

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00149-00

Subsanada en legal forma, una vez reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 del C.G del P., y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, se dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL- que por intermedio de apoderado judicial promueven DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ EUSSE y PAULA ANDREA LOPERA MONTOYA **contra** CAROLINA OSPINA CORREA, en representación de los menores MARIO ANDRES ALVAREZ OSPINA Y CATALINA ALVAREZ OSPINA, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON MARIO ALVAREZ RAMIREZ (QDPD).

Tramítese por la vía del proceso VERBAL previsto conforme a los arts. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, de acuerdo a lo establecido por el art. 369 *ibídem*.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 290 y s.s. de la codificación en mención o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON MARIO ALVAREZ RAMIREZ en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Leonardo Correa Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ